

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

e julio de 2016.

Nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de persona física
Art. 113, Fracción I LFTAIP
Art. 116, primer párrafo LGTAIP

PRESENTE.

Asunto: Resolución Procedente.
Expediente: 16MI2015G0014
Bitácora: 09/MPA0027/11/15

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) del proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, presentado por el C. [REDACTED] **Nombre de persona física**, en lo sucesivo el **REGULADO**, que se pretende construir en la Carretera Estatal Contepec - Tlalpujahua Km 3.5 del Ejido "El Encino", perteneciente al Municipio de Contepec en el estado de Michoacán de Ocampo, y

Art. 113,
Fracción I
LFTAIP
Art. 116,
primer
párrafo
LGTAIP

RESULTANDO:

1. Que el 14 de octubre de 2015, se recibió escrito sin número de fecha del 1 de octubre de 2015, registrado ante la **AGENCIA** el día 12 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **REGULADO** presentó la **MIA-P** del **PROYECTO**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó con la clave del **PROYECTO** 16MI2015G0014.
2. Que el 29 de octubre de 2015, mediante el escrito sin número de fecha 21 de octubre de 2015, el **REGULADO** presentó ante esta **AGENCIA**, la **Página 4A**, del periódico "**El Sol de**

Página 1 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Morelia del día 20 de octubre de 2015, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **PROYECTO** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en lo sucesivo la **LGEEPA**.

3. Que el 26 de noviembre de 2015, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la **LGEEPA**, que dispone que esta **AGENCIA** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en lo sucesivo el **REIA**, publicó a través de la Separata número **DGIRA/049/15** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, durante el periodo del 19 al 25 de noviembre de 2015 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **PROYECTO**.
4. Que el 30 de noviembre de 2015, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **PROYECTO**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en Melchor Ocampo Núm. 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
5. Que el 8 de febrero de 2016, se solicitó al **REGULADO** el requerimiento de información adicional, mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0169/2016.
6. Que con fecha 16 de marzo de 2016, el **REGULADO**, ingresó ante esta **AGENCIA** el escrito de fecha 9 de marzo de 2016, mediante el cual dio repuesta a la solicitud de información efectuada por esta **DGGC** mediante el oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/5S.1/0169/2016.
7. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** de acuerdo a su Cédula de Identificación Fiscal, tiene como actividad empresarial de: "*Comercio al por menor de Gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios*", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII, del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de Gas Licuado de Petróleo.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.

Página 3 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/049/15** de la Gaceta Ecológica del 26 de noviembre de 2015, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 26 de noviembre de 2015, y durante el periodo del 26 de noviembre al 10 de diciembre de 2015, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

construcción y operación de una Estación de Carburación de Gas L.P., en la Carretera Estatal Contepec - Tlalpujahua Km 3.5 del Ejido "El Encino", perteneciente al Municipio de Contepec en el estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en la **página 3** se describieron los datos del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VIII. Que en la fracción II del artículo 12 del **REIA** impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de una Estación de Gas L.P. para carburación, que contará con un tanque horizontal para almacenamiento de Gas L.P., con capacidad de diseño para un máximo de 4,913 litros base agua.

El Gas L. P. solo pasará de un recipiente a otro, es decirse realizará del almacenamiento de gas para al trasiego del combustible a los vehículos automotores que lo utilicen como carburante, para llevar a cabo de manera segura y correcta sus operaciones se considera lo siguiente; el recipiente de almacenamiento de 4,913 litros estará soportado por bases de fierro tipo estructural y losa de concreto armado de las características adecuadas para cargarlo, asimismo, para el funcionamiento de las instalaciones se requiere de las siguientes áreas; oficinas, sanitarios, área de almacenamiento y suministro, accesos, tablero eléctrico, área de circulación la cual estará a base de tezontle, se contemplan las pendientes necesarias para desalojar el agua de las lluvias, el piso en la zona de almacenamiento será de concreto y contará con declive para evitar el estancamiento de aguas pluviales, cabe mencionar que por las características del terreno no se tienen riesgos de inundaciones o deslaves. Para el **PROYECTO** se realizará la construcción del acceso a la Estación, por lo que el promovente cuenta con autorización para la construcción del acceso a la Estación, OFICIO J.C./D.G./S.S.T/0484/2015 con fecha del 19 de marzo de 2015 emitido por la Junta de Caminos en el estado de Michoacán.

Asimismo, el **REGULADO** describió que la Estación contará con el equipo necesario e indispensable para la operación y funcionamiento de toda la instalación, brindando un

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

servicio de alta calidad y de competitividad, siempre bajo el cumplimiento de la normatividad correspondiente, al respecto estará sujeta a los lineamientos que señala la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, "Estaciones de Gas LP para carburación. Diseño y Construcción", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2005.

La Estación de Gas L.P. contará con el servicio sanitario y el área administrativa en una sola unidad, el sistema de construcción a emplear será de tipo convencional como: tabicón, tabique de barro rojo recocido, arena, grava, cemento, varilla, etc.

Se contará con un tanque de almacenamiento, con capacidad de 4,913 litros, del tipo intemperie cilíndrico-horizonta, especial para contener Gas L. P., el cual se localizará de tal manera que cumpla con las distancias mínimas reglamentarias. Se tendrá montado sobre bases de fierro tipo estructural y losa de concreto armado de las características adecuadas para cargarlo. El tanque tendrá una altura de 1,03 m, medida de la parte inferior del mismo al nivel del piso. A un lado del tanque se tendrá una escalera metálica terminada en plataforma de operaciones, para tener acceso a la parte superior del mismo. El tanque, escalera y plataforma metálicas contarán con una protección para la corrosión de un primario inorgánico a base de zinc Marca Carboline Tipo R. P. 480 y pintura de enlace primario epóxico catalizador Tipo R. P. 680.

La maquinaria para la operación de trasiego a los vehículos será a través de una bomba que estará ubicada dentro de la zona de protección del tanque de almacenamiento. La bomba, junto con su motor, estará fijada a una base metálica, la que a su vez se fijará por medio de tornillos anclados a otra base de concreto. La Estación de Gas L.P. para carburación será un sistema fijo y permanente para almacenar dicho combustible y que mediante instalaciones apropiadas realizará el trasiego de éste. Se contará con dispositivos de seguridad para el control de eventos extraordinarios como son:

- Sistema de seguridad por medio de extintores manuales
- Accesorios de protección.
- Alarmas
- Equipo de seguridad (herramientas y ropa de operarios).
- Comunicaciones.
- Entrenamiento de personal.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

- Sistema de seguridad por medio de extintores.
- Señalización adecuada.

Toda vez que el Gas L.P. es un material inflamable, es necesario que los materiales de construcción sean sencillos e incombustibles; que exista una distribución de instalaciones adecuadas, en caso de que se presente una emergencia y se tenga que evacuar; así como la localización de extintores en puntos estratégicos para combatir tal emergencia. Tomando como punto de partida lo anterior; el **REGULADO** describió que para el diseño de la Estación de Carburación se tomaron en cuenta todas las medidas técnicas necesarias, así mismo se acataron las disposiciones establecidas la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004 (publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril del 2005).

- a) Que el **REGULADO** describió en la **Página 8** del Capítulo II que terreno que ocuparán las instalaciones de la Estación de Gas L.P. para carburación es de forma regular, y tiene una superficie de **1681.00 m²**, indicando que la distribución de las superficies de las obras que se muestran a continuación:

Descripción	Superficie (m ²)
Oficina, sanitario, tablero eléctrico	22.80
Zona de almacenamiento y toma de suministro	58.14
Zona de circulación (pavimentada a base de tezontle).	1,600.06
Total	1,681.00

- b) Que el **REGULADO** manifestó en la **Página 13** de la **MIA-P** las coordenadas de la poligonal del terreno donde se pretende ubicar el **Proyecto** las cuales se muestran en el siguientes cuadro:

COORDENADAS UTM, ZONA 14Q Y DATUM WGS84		
Vértice	X	Y
1	376655.9251	2201712.7429
2	376666.0000	2201673.0000
3	376626.2571	2201662.9251
4	376616.1822	2201702.6680

- c) Que el **REGULADO** de acuerdo con lo descrito en las **Páginas 49 y 50** de la **MIA-**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

P, el **PROYECTO** requerirá de un periodo de **16 semanas** para la ejecución de obras y actividades de construcción y para las operaciones y mantenimiento de instalaciones se requiere de **30 años** como tiempo de vida útil del proyecto.

- d) Que de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, el **PROYECTO** se ubica en: Carretera Estatal Contepec-Tlalpujahua Km 3.5 del Ejido "El Encino", perteneciente al Municipio de Contepec en el estado de Michoacán de Ocampo; presentando como anexo a la **MIA-P** la **Autorización de Uso de Suelo** de fecha 13 de agosto de 2014 signada por el Director de Urbanismos y Obras Publica del H. Ayuntamiento de Contepec, Michoacán, en el que se describe lo siguiente:

"Por este conducto y de conformidad con las disposiciones de la nueva ley de urbanismo del estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo. Una vez hecha la inspección correspondiente al predio aludido.

ME PERMITO INFORMARLE A USTED QUE SE CONCEDE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO QUE SOLICITA PARA EFECTUAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Contepec del estado de Michoacán, el **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** que pretende desarrollar, se encuentra vinculado a los siguientes instrumentos jurídicos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

- a. Que una vez analizadas las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, se encontró que la zona del **PROYECTO** no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- b. Que en el área el **PROYECTO** se ubica en el municipio de Contepec del estado de Michoacán y que este municipio no cuenta programa de desarrollo urbano; sin embargo, el **REGULADO** presentó anexó a la MIA-P la autorización de Uso de Suelo descrita en el inciso d) del Considerando VIII.
- c. Que el **REGULADO** presentó la vinculación del **PROYECTO** con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán y el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca Michoacán de Ocampo. Así como con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, en la **página** 56 hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004.
- d. Que de acuerdo a lo manifestado por el **REGULADO**, para el desarrollo del proyecto, son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMA	VINCULACIÓN
NOM-003-SEDG-2004 "Estaciones de Gas L. P. para carburación.- Diseño y Construcción".	Esta norma establece los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben observar y cumplir en el diseño y construcción de estaciones de Gas L. P., para carburación con almacenamiento fijo, que se destinan exclusivamente a llenar recipientes con gas de los vehículos que lo utilizan como combustible. El proyecto se ajustará a dichas especificaciones, ya que comprende la construcción de un establecimiento para la venta de Gas L. P. carburante.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

NORMA	VINCULACIÓN
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.</p>	<p>Durante la etapa de operación principalmente y derivado de las actividades de mantenimiento que se realice al equipo operativo se generará, residuos que pueden ser clasificados como peligrosos, el promovente debe realizar un manejo adecuado en base a ésta norma y demás normatividad que involucren la generación, manejo y disposición final de este tipo de residuos.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2001. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>En el área del proyecto no hay afectación a especies de flora y fauna que se encuentren dentro de alguna categoría de protección dentro de esta norma.</p>
<p>NOM-086-SEMARNAT-SENER-SCFI-2005, Especificaciones de los combustibles fósiles para la protección ambiental.</p>	<p>El promovente deberá acatar las especificaciones sobre protección ambiental que deben cumplir los combustibles fósiles líquidos y gaseosos que se comercializan en el país para efectos del proyecto lo establecido en la tabla 10 de esa Norma. Especificaciones del Gas Licuado de Petróleo, de dicha norma.</p>
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p> <p>NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	<p>La empresa constructora contratada durante la etapa de construcción utilizará vehículos automotores que deberán cumplir con estas disposiciones manteniendo sus vehículos en buenas condiciones motoras, además de realizar verificación correspondiente que se demanda para cumplir a este respecto. El promovente debe exigir a la empresa constructora contar con maquinaria y vehículos en condiciones óptimas de funcionamiento.</p>

Descripción del Sistema Ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; al respecto, el **REGULADO** delimitó al **SA** considerando lo siguiente:

En base a la georreferenciación del área de estudio se identificó que el proyecto incide en los siguientes instrumentos de planeación ambiental: 1) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), 2) Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Mariposa Monarca (Región Oriente) y 3) Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, no obstante dada la amplitud de las Unidades de Gestión Ambiental se procedió a delimitar el Sistema Ambiental en base al radio de afectación de la zona de amortiguamiento de acuerdo a la capacidad almacenada y a través de la Guía de Respuesta en Caso de Emergencia del 2012, en su página 419 donde se establecen las Distancias de Seguridad sobre el Gas Licuado de Petróleo; la distancia de seguridad es de 356 metros a la redonda, mismo que representará el espacio geográfico donde interaccionarán las actividades del **PROYECTO** durante sus distintas etapas, con los componentes abióticos y bióticos ya sea de forma directa o indirecta, y con el sistema socioeconómico de la región.

El **REGULADO** en las **Páginas 45** a la **50** de la **MIA-P** y en las **Páginas 19** a la **26** de la información adicional, describió los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

Asimismo, en relación a los aspectos bióticos en las **Páginas 51** y **52** de la **MIA-P**, el **REGULADO**, describió que no se registraron especies con algún rango de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental

En el Sistema Ambiental donde se pretende ubicar el **PROYECTO**, actualmente se encuentran decretados para la regulación del uso de suelo el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán, y el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Mariposa Monarca (Región Oriente), precisando que el **PROYECTO** no implica el aprovechamiento de los recursos naturales de la zona.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Todo el diseño de la obra y por la naturaleza del proyecto se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SEDG-2004, "Estaciones de Gas L.P. para Carburación. Diseño y Construcción". Las actividades normales de operación serán relativamente simples, ya que en ella no se tiene ningún proceso de transformación de materiales, ni se lleva a cabo ninguna reacción química. El Gas L. P., solo pasará de un recipiente a otro, es decir, almacenamiento de para el trasiego del combustible a los vehículos automotores que lo utilicen como carburante.

El **PROYECTO** no afectará el sitio más allá de la superficie requerida para su instalación, y el **REGULADO** cuenta con la autorización de uso de suelo por parte de las autoridades municipales para la construcción de una Estación de Gas L.P. para carburación, mediante oficio Número UOP/201, de fecha 13 de agosto del año 2014, emitido por la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ramo Administrativo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Contepec.

No se realizará ningún proceso de transformación de los recursos naturales de la zona, ya que solo se dedicará al almacenamiento y suministro de Gas L.P. Asimismo, el **PROYECTO** estará sujeto a las disposiciones de la normatividad aplicable que se encuentre vigente.

Para el factor socioeconómico se espera que este **PROYECTO** promueva el desarrollo económico local, por la generación de empleos temporales y por el servicio de suministro de combustible a automotores que lo utilicen el Gas L.P. como carburante, su ubicación se concibe como un punto estratégico para la venta de éste al estar ubicada al margen de la carretera estatal Contepec-Tlalpujahua.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- XI. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional^[1] y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas por lo que el **REGULADO** tiene considerada la implementación de medidas preventivas y de mitigación para la operación del **PROYECTO**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará, las cuales se describen a continuación:

Elementos	Etapa de Preparación del sitio y construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Impacto identificado	Impacto identificado
Atmósfera	Emisiones a la atmósfera, por la generación de gases contaminantes de la combustión interna de los vehículos, y la dispersión de polvos.	Emisiones a la atmósfera, por la generación de gases contaminantes de la combustión interna de los vehículos, y la dispersión de polvos.
	Emisión de polvos por el movimiento de tierras y excavaciones	Emisión de polvos por el movimiento de tierras y excavaciones
	Generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo.	Generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo.
Suelo	Afectación de las estructura del suelo	--
	Contaminación por la mala disposición de residuos (urbanos, de manejo especial y peligrosos)	Contaminación por la mala disposición de residuos (urbanos, de manejo especial y peligrosos)
Agua	Demanda de agua para el personal que labore en esta etapa.	Demanda de agua para el personal que labore en esta etapa.
	Demanda para el riego del terreno, evitando la dispersión de polvos o la probable presencia de tolveneras.	Demanda de agua para las actividades de mantenimiento, sanitarios y limpieza del área.
	Generación de aguas residuales	Generación de aguas residuales
Vegetación	Se retirarla cubierta vegetal del suelo afectando una superficie de 1,681 m ² .	--

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Elementos	Etapa de Preparación del sitio y construcción	Etapa: Operación y Mantenimiento
	Impacto identificado	Impacto identificado
Paisaje	El paisaje del sistema ambiental se verá afectado por la construcción del PROYECTO	—

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Elementos	Etapa de Preparación del sitio y Construcción	
	Impacto identificado	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Emisiones a la atmósfera, por la generación de gases contaminantes de la combustión interna de los vehículos, y la dispersión de polvos.	Dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo con motores de combustión interna para mantenerlos en óptimas condiciones.
	Emisión de polvos por el movimiento de tierras y excavaciones	Se requerirá cubrir las cajas de los camiones que trasladen el material de construcción, a sitios autorizados por el municipio. Riego en el terreno procurando tener los materiales en condiciones húmedas mínimas, para que su movimiento produzca el mínimo de polvo.
	Generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo.	Se mantendrá horarios diferidos y se exigirá a la empresa constructora que cuente con equipo en buenas condiciones de operación.
Suelo	Se modificará la cubierta vegetal del suelo afectando una superficie de 1,681 m ² .	Retiro de la cubierta vegetal durante el mantenimiento
	Afectación de la estructura del suelo.	Sólo se afectará la superficie estrictamente necesaria que se señale en el proyecto civil y que corresponde a

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Elementos	Etapa de Preparación del sitio y Construcción	
	Impacto identificado	Medidas de Prevención y Mitigación
		1,681 m ² .
	Contaminación por la mala disposición de residuos (urbanos, de manejo especial y peligrosos).	Los residuos producto del movimiento de tierras (despalme y desmonte, excavaciones) serán depositados en áreas autorizadas para su posterior uso como material de relleno. Se capacitará acerca del manejo adecuado de residuos a través de la recolección inmediata de éstos y su disposición en tambos de 200 litros así como su disposición final en sitios autorizados por el municipio. Por ningún motivo serán quemados. Contratar a una empresa autorizada que recolecte los desechos generados por la construcción de la Estación de Gas L. P. para su adecuada disposición. Por ningún motivo se deberá realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de construcción en el área de proyecto.
Agua	Demanda para el riego del terreno, evitando la dispersión de polvos o la probable presencia de tolveneras.	Delimitar la superficie estrictamente necesaria el PROYECTO para que solo en ella se realicen los riegos indispensables.
	Generación de aguas residuales.	Llevar a cabo un programa de mantenimiento de las instalaciones sanitarias.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	Delimitar la superficie estrictamente necesaria que será intervenida, y que únicamente sobre ésta se lleve a cabo la actividad de despalme y desmonte. Establecer políticas acerca del cuidado que se debe brindar al entorno, concientizar al personal que labore a cerca del cuidado del medio ambiente.
Paisaje	El paisaje del sistema ambiental se verá afectado por la construcción del PROYECTO .	No se permitirá la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre vialidades. Establecer en el programa de mantenimiento, la limpieza de las instalaciones que contribuyan al mejoramiento del paisaje urbano.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Elementos	Etapas de Operación y Mantenimiento	
	Impacto identificado	Medidas de Prevención y Mitigación
Atmósfera	Emisiones a la atmósfera, por la generación de gases contaminantes de la combustión interna de los vehículos, y la dispersión de polvos.	Dar mantenimiento mecánico de manera periódica a la maquinaria o equipo con motores de combustión interna para mantenerlos en óptimas condiciones.
	Emisión de polvos por el movimiento de tierras y excavaciones	Se requerirá cubrir las cajas de los camiones que trasladen el material de construcción, a sitios autorizados por el municipio. Riego en el terreno procurando tener los materiales en condiciones húmedas mínimas, para que su movimiento produzca el mínimo de polvo.
	Generación de ruido por el uso de maquinaria y equipo.	Se mantendrá horarios diferidos y se exigirá a la empresa constructora que cuente con equipo en buenas condiciones de operación.
Suelo	Se modificará la cubierta vegetal del suelo afectando una superficie de 1,681 m ² .	Retiro de la cubierta vegetal durante el mantenimiento
	Afectación de la estructura del suelo.	Sólo se afectará la superficie estrictamente necesaria que se señale en el proyecto civil y que corresponde a 1,681 m ² .
	Contaminación por la mala disposición de residuos (urbanos, de manejo especial y peligrosos).	Los residuos producto del movimiento de tierras (despalme y desmonte, excavaciones) serán depositados en áreas autorizadas para su posterior uso como material de relleno. Se capacitará acerca del manejo adecuado de residuos a través de la recolección inmediata de éstos y su disposición en tambos de 200 litros así como su disposición final en sitios autorizados por el municipio. Por ningún motivo serán quemados. Contratar a una empresa autorizada que recolecte los desechos generados por la construcción de la Estación de Gas L. P. para su adecuada disposición. Por ningún motivo se deberá realizar el mantenimiento de la maquinaria y equipo de construcción en el área de proyecto.
Agua	Demanda para el riego del terreno, evitando la dispersión de polvos o la probable presencia de	Demanda para el riego del terreno, evitando la dispersión de polvos o la probable presencia de tolvaneras.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

Elementos	Etapa de Operación y Mantenimiento	
	Impacto identificado	Medidas de Prevención y Mitigación
	tolvaneras.	
	Generación de aguas residuales.	Mantenimiento adecuado a la fosa séptica. Llevar a cabo un programa de mantenimiento de las instalaciones sanitarias.
Flora	Retiro de la cubierta vegetal.	Delimitar la superficie estrictamente necesaria que será intervenida, y que únicamente sobre ésta se lleve a cabo la actividad de despalme y desmonte.
Paisaje	El paisaje del sistema ambiental se verá afectado por la construcción del PROYECTO .	No se permitirá la disposición de materiales derivados de obras, excavaciones o rellenos sobre vialidades. Establecer en el programa de mantenimiento, la limpieza de las instalaciones que contribuyan al mejoramiento del paisaje urbano.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XIII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. El **REGULADO** manifestó que: las actividades del desmonte y despalme, movimiento de tierras, el relleno para alcanzar la nivelación adecuada y la compactación afectarán directamente al suelo, modificando su composición fisicoquímica y biológica, dejándolo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

susceptible a los fenómenos de erosión; asimismo, por la manipulación de la maquinaria y equipo de construcción se generarán tolvaneras, de la misma forma la emisión de gases de combustión por el manejo de las mismas, afectando directamente la calidad del aire. La generación de emisiones acústicas serán provenientes de la utilización de la maquinaria y equipo de construcción, sin embargo este será disminuido al término de dichas actividades. Asimismo, una inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos producto de las actividades de construcción y los generados por el personal que labore, podrían ser fuente de contaminación para los factores ambientales (agua, suelo, atmósfera, paisaje).

De tal forma que el mayor número de impactos ambientales negativos ocurrirá en las etapas de preparación y construcción del **PROYECTO**, donde algunas de las modificaciones no podrán ser evitadas, no obstante serán muy localizadas y temporales y no conllevarán impactos de extensión relevante. El escenario ambiental se encontraba impactado con anterioridad, debido en parte a la actividad agrícola y a la influencia de las actividades antropogénicas en desarrollo.

Por lo que el debido cumplimiento de cada una de las medidas de prevención o de mitigación propuestas dará como resultado el correcto progreso del **PROYECTO**, tales medidas quedarán a cargo del **REGULADO**; finalmente las obras y actividades, se ajustarán a las leyes, normas y reglamentos aplicables en la materia.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual pretende insertarse el **PROYECTO**; de igual forma, fueron empleados instrumentos metodológicos para la identificación de los impactos ambientales ocasionados durante las etapas de construcción y operación del **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados,

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

planos temáticos y estructurales, Autorización de Uso de Suelo, entre los más relevantes, los cuales corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes::

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:

V. Cantidad de reporte a partir de 50,000 kg.

*a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Gas lp comercial ^[3]*

Derivado de lo anterior y toda vez que el PROYECTO contará con un almacenamiento total de 5,000 litros de agua en un tanque, lo cual equivale a 2,805 kilogramos de Gas L.P., esta DGGC determina que no se considera como una Actividad Altamente Riesgosa, por no encuadrar en el supuesto antes señalado.

Análisis técnico.

- XVI. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

[2] Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[3] Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte constructiva, operativa y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando IX**.
- b. Con base en los principales componentes ambientales, la obra, operación y mantenimiento de la Estación de Carburación de Gas L.P., que se pretende construir en la Carretera Estatal Contepec - Tlalpujahua Km 3.5 del Ejido "El Encino", perteneciente al Municipio de Contepec en el estado de Michoacán de Ocampo. Derivado de la evaluación de los impactos ambientales, se esperan impactos ambientales negativos que por su temporalidad e incidencia local sobre los factores ambientales, no serán de gran relevancia, puesto que el **PROYECTO** se establecerá en una impactada por las actividades antropogénicas que se desarrollan en el sitio.
- c. El diseño de la obra y por la naturaleza del **PROYECTO** se ajustará a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-003- SEDG-2004, "Estaciones de Gas L. P. para Carburación. Diseño y Construcción" y su ubicación se concibe como un punto estratégico para la venta de Gas L.P. al estar ubicada al margen de la carretera estatal Contepec-Tlalpujahua.
- d. El **PROYECTO** no afectará el sitio más allá de la superficie requerida para su instalación, y se cuenta con la autorización de uso de suelo por parte de las autoridades municipales para la construcción de una Estación de Gas L.P. para carburación. Asimismo, el **PROYECTO** estará sujeto a las disposiciones de la normatividad aplicable que se encuentre vigente.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional de la Mariposa Monarca (Región Oriente); Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-161-SEMARNAT-2011 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **PROYECTO**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción de las obras por realizar del **PROYECTO** denominado "**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE GAS L.P. PARA CARBURACIÓN**", que se pretende construir en Carretera Estatal Contepec - Tlalpujahuá Km 3.5 del Ejido "El Encino", perteneciente al Municipio de Contepec en el estado de Michoacán de Ocampo.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **Considerando VIII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **16 (dieciséis) semanas** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción del **PROYECTO** y **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a

Página 21 de 28

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **REGULADO**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **DGGC** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el expendio al público de Gas L.P, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **OCTAVO** del presente.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[3] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contar con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación **con** acreditación y aprobación vigente que avale que el **PROYECTO** cuenta con un

[3] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes con la NOM-003-SEDG-2004 así como con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

La resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada ley.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

OCTAVO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de manera anual durante **cinco años**. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

atribuibles a la operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO TERCERO.- La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
OFICIO No. ASEA/UGSIVC/DGGC/2603/2016

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución a la **Nombre de persona física** **Nombre de persona física** en su calidad de Propietario del **PROYECTO**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Art. 113
Fracción I,
LFTAIP y Art.
116 primer
párrafo
LGTAIP

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL



ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Expediente: 16MI2015G0014.
Bitácora: 09/MPA0027/11/15.

JAR/IGS/ICGE 